

1.500 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

059	098	143	225	315
316	340	344	414	467
543	584	772	790	956

10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea

10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea

Esta lista comprende los 32.801 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las 10 series, incluidos los cuatro premios especiales, resultan 328.014 premios, por un importe de 3.500.000.000 de pesetas.

Madrid, 15 de junio de 1985.—El Jefe del Servicio, Francisco Zambrana Chico.

11414 RESOLUCION de 15 de junio de 1985, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 22 de junio de 1985.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 22 de junio de 1985, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de dieciséis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas, distribuyéndose 169.250.000 pesetas en 32.901 premios para cada serie.

	Pesetas
Cuatro premios especiales de 23.000.000 de pesetas cada uno, para una fracción de cuatro de los billetes agraciados con el premio primero.....	92.000.000
Premios de cada serie	
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras).	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras).	10.000.000
1.600 de 25.000 (16 extracciones de 3 cifras).	40.000.000
2 aproximaciones de 1.500.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero ..	3.000.000
2 aproximaciones de 670.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo ..	1.340.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero ..	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ..	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ..	2.475.000
999 premios de 12.500 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ..	12.487.500
9.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero ..	24.997.500
10.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra ..	25.000.000
10.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra ..	25.000.000
32.901	169.250.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán seis bombos. Cinco de ellos representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada bombo contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, contendrá dieciséis bolas numeradas del 1 al 16.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los dos premios mayores se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas de los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 00000 y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales que se realizarán del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor.

Premios especiales

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se introducirán en el bombo de las unidades las tres bolas extraídas anteriormente.

A continuación se efectuará la extracción simultánea de una bola del bombo de las unidades y otra del sexto bombo, que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada con el premio especial y la serie a que corresponde. Realizada esta extracción, la bola representativa de la fracción se introducirá nuevamente en el bombo de las unidades quedando depositada en su caja la extraída del sexto bombo.

De la misma forma se continuará hasta finalizar las cuatro extracciones previstas para la adjudicación de los premios especiales.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las cuatro extracciones de las bolas extraídas del bombo de las unidades fuera el 0, se entenderá que representa a la fracción 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija

la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora exista disponible.

Madrid, 15 de junio de 1985.—El Jefe del Servicio, Francisco Zambrana Chico.

11415 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 12 de marzo de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifica la autorización particular otorgada a la Empresa «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la central térmica de Soto de Ribera, grupo III (partidas arancelarias 73.18 y 73.20).*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 126, de fecha 27 de mayo de 1985, página 15584, se rectifica en el sentido de que, en el sumario, donde dice: «... grupo III (posiciones estadísticas 73.18 y 73.20)», debe decir: «... grupo III (partidas arancelarias 73.18 y 73.20).»

11416 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 17 al 23 de junio de 1985, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	171,22	177,64
Billete pequeño (2)	169,51	177,64
1 dólar canadiense	125,25	129,94
1 franco francés	18,32	19,00
1 libra esterlina	218,99	227,20
1 libra irlandesa (3)	175,76	182,35
1 franco suizo	66,36	68,85
100 francos belgas	274,65	284,95
1 marco alemán	55,70	57,79
100 liras italianas	8,82	9,26
1 florin holandés	49,34	51,19
1 corona sueca	19,28	20,00
1 corona danesa	15,50	16,08
1 corona noruega	19,39	20,12
1 marco finlandés	26,84	27,84
100 chelines austriacos	795,26	825,08
100 escudos portugueses (4)	94,76	99,50
100 yens japoneses	68,79	71,37
1 dólar australiano	114,37	118,66
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,87	15,45
100 francos CFA	36,43	37,85
100 cruzeiros	1,67	1,73
1 bolívar	12,23	12,71
1 peso mejicano	0,59	0,61
1 rial árabe saudita	46,17	47,97
1 dinar kuwaiti	553,45	575,01

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 17 de junio de 1985.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11417 *ORDEN de 28 de mayo de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza de 10 de noviembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el entonces Profesor adjunto interino don Pedro Muniesa Casamayor, sobre equiparación de su título de Ingeniero Industrial, con el de Doctor Ingeniero Industrial.*

Ilustrísimo señor. En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Muniesa Casamayor, contra resolución de este Departamento sobre reconocimiento de titulación para docencia, la Audiencia Territorial de Zaragoza, con fecha 10 de noviembre de 1982, ha dictado la sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Estimando el recurso deducido por don Pedro Muniesa Casamayor contra resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de 16 de diciembre de 1981, que desestimó recurso de alzada interpuesto por el actor contra la de la Subdirección General de Profesorado de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, que denegaron la equiparación de título de Ingeniero Industrial al grado de Doctor.

Primero.—Anulamos dichos acuerdos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico.

Segundo.—Declaramos que el actor que ostenta el título de Ingeniero Industrial por el plan de 1948, tiene titulación suficiente para impartir la docencia como Profesor adjunto de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Zaragoza.

Tercero.—No hacemos expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1985.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

11418 *ORDEN de 10 de junio de 1985 por la que se convocan becas de enseñanzas medias para el curso 1985/1986.*

Ilmos. Sres.: Una de las finalidades que se proponía el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, era «satisfacer al máximo posible las solicitudes seleccionadas» entre las presentadas para demandar del Estado becas o ayudas al estudio, a cuyo efecto previene la adopción de acciones características que permitieran dicha maximización. Publicada por Orden de 20 de marzo del año en curso la convocatoria de becas y ayudas al estudio de nivel universitario o superior («Boletín Oficial del Estado» del 26), procede ahora publicar la correspondiente a los estudios de nivel medio reordenando estas becas y ayudas, actualizando prudente pero decididamente sus cuantías, asimilando los umbrales de renta familiar per cápita exigibles a las contenidas en la convocatoria ya publicada e introduciendo algunas de las modificaciones correctoras a que aludía el Real Decreto 2298/1983.

En su virtud, este Ministerio, ha dispuesto:

CAPITULO PRIMERO

Estudios comprendidos

Artículo 1.º Podrán solicitarse becas o ayudas para realizar, durante el curso académico 1985/1986, cualquiera de los estudios de nivel medio siguientes:

Formación Profesional de primero y segundo grados y Curso de Enseñanzas Complementarias.

Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria.

Los estudios correspondientes a los dos cursos de la reforma experimental de Enseñanzas Medias.

Enseñanzas Artísticas de nivel no superior que se realicen de acuerdo con planes de estudio aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia, comprendidas las de Música, Canto, Arte Dramático, Danza, Restauración, Cerámica y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, incluidos los casos de planes experimentales.